



**RESPUESTA A RECLAMACIÓN DEL RESULTADO PRELIMINAR DE
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(16 de diciembre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 26 de agosto de 2019, Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019 y Adenda Modificatoria 002 del 21 de noviembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 26 de agosto de 2019 modificado por el artículo 1° de la Adenda Modificatoria 002 del 21 de noviembre de 2019, el 27 de noviembre de 2019 se publicó el Listado de resultados del Análisis de antecedentes de la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamación el aspirante **JUAN GUILLERMO SOTO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.056, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.



En su reclamación, el aspirante JUAN GUILLERMO SOTO MARIN, expone:

*“...en aras de preservar los principios de **función administrativa** consagrados en el **Artículo 209** de la **Carta Magna de 1991**, solicito de la manera mas atenta **se revise al detalle** que el valor del puntaje de la **experiencia laboral** no se cruce y/o **monte** con el de la **experiencia académica**, otorgándose una presunta doble valoración, contrario sensu a lo reglado en la convocatoria para dichas valoraciones. Lo anterior, con el fin de ofrecer las mismas garantías para todos los participantes, además del debido cuidado y deber ser selección objetiva, ...” (sic)*

CONSIDERACIONES:

En razón de la reclamación allegada, nos permitimos comunicarle que los criterios de experiencia laboral y experiencia académica, fueron valorados de manera independiente y separada, al momento de evaluar la información allegada por los aspirantes. De tal suerte que, ambas se contabilizaron de forma autónoma conforme a lo preceptuado por el Decreto 1083 de 2015 el cual permite que ambas experiencias puedan realizarse a la par; pero no indica esto que se pueda o haya realizado una doble contabilización.

Con lo anteriormente expuesto, damos respuesta a las inquietudes planteadas en la reclamación presentada.

ORIGINAL FIRMADO

**GLORIA MATILDE ZULUAGA
ÁVALOS
Psicométra
Equipo de Trabajo Universidad de
Antioquia**

**NELSON AUGUSTO RUÍZ
SEPULVEDA
Coordinador
Equipo de Trabajo Universidad de
Antioquia**